



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No. 037**  
**(20 de enero del 2020)**

**“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **AXA COLPATRIA**, identificada con Nit. 860.002.184-6, con domicilio en la Carrera 53 No. 76-239 of 314 de Barranquilla – Atlántico.

**II. HECHOS**

Que mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2018 con radicado No. 00323 se recibe queja interpuesta por parte de la señora Alcira Rosa Gutiérrez Terán identificada con cedula de ciudadanía No. 51.822.727 en contra de la aseguradora AXA COLPATRIA, por presuntamente vulnerar la prohibición que trae consigo el artículo 32 del Decreto 1352 de 2013.

Motivado por lo anterior el Director Territorial del Cesar decide iniciar averiguación preliminar mediante auto No. 372 del 16 de mayo de 2019, para lo cual se comisiono a la Inspectora de Trabajo MARIA DIVINA IBARRA USTARIZ y se solicitaron los siguientes documentos:

- 1) Certificado de existencia y representación legal expedida por cámara de comercio.
- 2) Aclaración del porque se califica nuevamente a la señora ALCIRA ROSA GUTIERREZ TERAN, como consta en dictamen No. 24447 del 13 de noviembre de 2018.
- 3) Se especifique en qué estado se encuentra la controversia relacionada con el siniestro No. 20180083475.
- 4) Pronunciamiento referente a la queja que interpone la señora ALCIRA ROSA GUTIERREZ TERAN, con el fin de garantizarle su derecho a la defensa y el debido proceso.

Se le solicitaron a la **NUEVA EPS** los siguientes documentos:

- 1) Copia de la notificación hecha a la aseguradora AXA COLPATRIA S.A mediante oficio GNR-S-ML-15857 de la calificación de origen con constancia de recibido.

De igual forma a la **JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** se le requirió para que informara a esta Territorial en qué estado se encuentra la controversia Siniestro No. 20180083475.

Mediante auto del 29 de mayo de 2019 la funcionaria comisionada dispuso la práctica de las pruebas ordenadas (folio 22).

La anterior comunicación fue recibida por la empresa el día 4 de junio de 2019 como consta en el expediente con la certificación de entrega de la empresa de correos 472 (folio 27).

**Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"**

Que mediante oficios del 15 de julio de 2019 y 20 de agosto del mismo año con radicados 08SE2019742000100000564 y 08SE2019742000100000782 respectivamente se solicitó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena se sirva manifestar a esta Territorial en qué estado se encuentra la controversia Siniestro No. 20180083475 correspondiente a la señora Alcira Rosa Gutiérrez Terán y que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se ha recibido respuesta. (fl 41y 45).

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION**

Mediante comunicación recibida en esta entidad bajo el radicado No. 11EE2019742000100000686 de fecha 11 de junio de 2019 la empresa AXA COLPATRIA se pronunció sobre la queja interpuesta por la señora Gutiérrez, allegando como prueba los siguientes documentos: Dictamen notificado a esta ARL, emitido por la NUEVA EPS, dictamen y manifestación de inconformidad emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y soporte de liquidación de honorarios a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Que mediante oficio de fecha 30 de julio de 2019 con radicado No. 11EE2019742000100001218 la Nueva Eps allega oficio anexando a la investigación los siguientes documentos: Copia de la notificación hecha a la aseguradora AXA COLPATRIA S.A. mediante oficio GNR-S-ML-15857 de la calificación de origen con constancia de recibido.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, teniendo en cuenta que la vigilancia en cumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgos Laborales es una de las funciones del Ministerio de Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17 del C.S.T., que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la vigilancia de las disposiciones sociales, así como el artículo 485 del C.S.T, que dispone que la competencia de la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales hoy en día es del Ministerio del Trabajo.

La Resolución 3111 de 2015, faculta a los Directores Territoriales para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.6.36 de la Resolución 1072 de 2015.

Por lo anterior no cabe duda de que en materia de Riesgos Laborales corresponde a este Ministerio, velar por el cumplimiento de las obligaciones que todo el empleador público o privado tiene frente a este Sistema.

Que la NUEVA EPS mediante oficio de fecha 24 de octubre de 2018 (recibida el día 2 de noviembre del mismo año) notifica a la ARL AXA COLPATRIA la calificación realizada a la señora Alcira Rosa Gutiérrez Terán, en la cual se diagnosticó como enfermedad de origen laboral síndrome del túnel carpiano (bilateral) y como enfermedad de origen común trastornos de los discos intervertebrales, no especificado.

Al no estar de acuerdo con la calificación hecha por parte de la Eps, Axa Colpatría el día 14 de noviembre de 2018 dentro de los términos legales, solicita a la misma remitir el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por considerar que las enfermedades diagnosticadas a la quejosa son de origen común, adjuntando evaluación de origen realizada por ellos el día 13 de noviembre de 2018.

**Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"**

La señora Gutiérrez Terán solicita a esta Dirección Territorial revoque o declare la invalidez del dictamen número 24447 del 13 de noviembre de 2018, iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la aseguradora de riesgos Axa Colpatria y solicitar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena que excluya o rechace por improcedente la calificación efectuada por la ARL, lo anterior al considerar que la administradora de riesgos laborales al evaluar nuevamente el origen de sus enfermedades incurrió en la prohibición que trae consigo el artículo 32 del Decreto 1352 de 2013 el cual reza:

*"(...) Artículo 32. Prohibición de realizar y allegar doble calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez. Ningún expediente debe llegar con doble calificación a las Juntas de Calificación de Invalidez, en caso de encontrar dicha situación la Junta deberá informarlo a la autoridad competente para que se investigue a la entidad que realizó la segunda calificación y se impongan sanciones por esta anomalía. En el caso de las Administradoras de Riesgos Laborales se informará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo correspondiente.*

*En el caso que la controversia se hubiera presentado por la primera calificación la junta entrará a dar trámite a la solicitud de conformidad con lo establecido el presente decreto. Si por el contrario la controversia se hubiera presentado por la segunda calificación la junta no emitirá dictamen sino procederá a devolver el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo denominado devolución de expedientes (...)"*

Que mediante oficios de fecha 15 de julio de 2019 y 20 de agosto de 2019 con radicados No. 08SE2019742000100000564 y 08SE2019742000100000782 se le requirió a la Junta regional de Calificación de Invalidez del Magdalena informar a este Despacho en que estado se encuentra la controversia siniestro No. 20180083475 correspondiente a la señora Alcira Rosa Gutiérrez Terán, oficios que fueron recibidos por la misma conforme a las constancias entregadas por la empresa de mensajería 4-72 y que reposan en el expediente, sin embargo a la fecha de expedición de la presente resolución no se ha recibido respuesta.

Que al revisar la documentación que reposa en el expediente se observa que la conducta narrada por la quejosa no coincide con la descrita por el artículo 32 del Decreto 1352 de 2013 ya mencionado, en razón a que la ARL Axa Colpatria al manifestar su inconformidad en contra del dictamen proferido en primera instancia por la Nueva Eps lo hizo con base en su evaluación de origen. De igual forma conforme a la norma le compete a la Junta Regional reportar este tipo de anomalías conforme a su consideración. Por último, teniendo en cuenta que la controversia corresponde al dictamen emitido por la Eps le corresponde a la Junta dar el trámite a la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 1352 de 2013.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Despacho pudo constatar que no existe vulneración a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, por parte de la aseguradora **AXA COLPATRIA**, por tanto, no se encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto el despacho del Director Territorial Cesar,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada contra la aseguradora **AXA COLPATRIA**, identificada con Nit. 860.002.184-6, con domicilio en la Carrera 53

**Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"**

No. 76-239 oficina 314 de Barranquilla – Atlántico, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial del Cesar, y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Valledupar a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SIMON MIGUEL ACKERMAN SÁNCHEZ**

Director Territorial Cesar (E)

Elaboró: Marial  
Revisó/Aprobó: SAckerman